

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3009/2013

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL COMISARIO MAYOR HUGO ROBERTO MARENCHINO.-

DICTAMEN ALG N° 29/18.

Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen respecto de la medida legal a adoptar en el marco de las actuaciones del encabezado.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en el Dictamen 429/17 que obra agregado a fojas 418/442, mientras que el proyecto de Decreto que se glosa a fojas 444/454 recepta, en lo sustancial, las consideraciones vertidas en la individualizada opinión.

No obstante ello, se recomienda realizar las siguientes modificaciones, a saber:

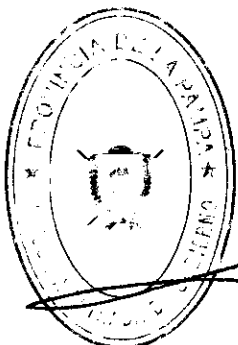
En el segundo (2º) considerando se aconseja adicionar al final del párrafo la siguiente expresión “..., *calificados todos como delitos de lesa humanidad*”.

Respecto del tercer (3º) considerando se recomienda la siguiente redacción: “*Que a fs. 360 obra oficio N° 038 de fecha 9 de marzo de 2015 mediante el cual el Tribunal Oral en lo Criminal Federal informa que la Sentencia N° 8/10 se encuentra firme*”.

En el séptimo (7) considerando se debe reemplazar la palabra “*sabe*” por “*cabe*”.

En el octavo (8º) considerando se sugiere eliminar la palabra “*caso*”.

En relación al décimo (10º) considerando se aconseja la siguiente redacción: “*Que con relación al planteo de inconstitucionalidad por la confiscatoriedad de la eventual sanción de separación de retiro, carece la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de competencia para expedirse al respecto*”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3009/2013

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

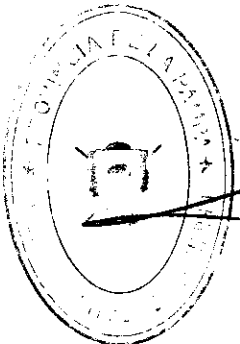
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL COMISARIO MAYOR HUGO ROBERTO MARENCHINO.-

DICTAMEN ALG N° 29/18.

Asimismo se recomienda modificar el vigésimo tercer (23) considerando por el siguiente: *“Que, en ese sentido la Fiscalía de Investigaciones Administrativas consideró que, “[...] se encuentra configurada la infracción a los incisos 6) y 7) del mismo artículo que prevé como causal de sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro: “todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario”;*

Respecto al vigésimo sexto (26º) considerando se sugiere reemplazarlo por el siguiente: *“Que la normativa que rige el accionar de la policía provincial y por la cual se está juzgando administrativamente al Sr. MARENCHINO, guarda íntima coincidencia con el común de las legislaciones que regulan el accionar de las fuerzas de seguridad en el país, siendo muestra de ello los ejemplos que a continuación se discriminan:...”.*

En cuanto al trigésimo (30º) considerando se recomienda la siguiente redacción: *“Que, “...no es admisible acogerse a un sistema jurídico en la parte que favorece al requirente y rechazarlo en la que le es desfavorable (CSJN Fallos: 307:293; 271:124; 292:404 y doctrina reiterada del Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, en Sentencias Nro. 8/1993 “Bustos...”, Nro. 9/1993 “Yasukawa...”, Nro. 210/1999 “Molina de Pereyra...”, entre muchas otras)”;* de allí que jurisprudencialmente se ha establecido que quien asume una conducta contradictoria con una anterior que es jurídicamente vinculante, de aceptación voluntaria a un régimen jurídico sin reserva, queda absolutamente descalificado al amparo de la doctrina de los actos propios para repudiar una situación que estatutariamente le resulta imponible”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3009/2013

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL COMISARIO MAYOR HUGO ROBERTO MARENCHINO.-

DICTAMEN ALG N° 29/18.

Por último, atento al año en curso se recomienda modificar el año de emisión del Decreto (2018).

Finalmente, ésta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que salvadas las observaciones merituadas, el acto proyectado se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador para que se sirva suscribirlo, sin perjuicio del previo control de las formas extrínsecas que deberá respetar el mismo (ortografía, gramática, redacción, etc.).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 FEB 2018

D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa